

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SISTEMA DE GESTION DEL RIEGO PARA USO AGROPECUARIO

Título 1. Sistema institucional para la gestión del riego

ARTICULO 1 °. OBJETIVO DE LA LEY

La presente ley tiene por objetivo impulsar el desarrollo sostenible del riego en todo el Territorio Nacional aumentando las hectáreas irrigadas e incrementando la producción agrícola, con una eficiencia en la utilización del agua superior al 60%, contribuyendo a disminuir la variabilidad de productiva, al desarrollo territorial y a generar mejoras económicas, ambientales y sociales en el país.

ARTICULO 2 °. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de aplicación será el Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación o el organismo que lo reemplace.

ARTICULO 3 °. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen se aplicará en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 4 °. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios, las personas humanas o jurídicas privadas con fines de lucro que realicen actividades productivas en establecimientos ubicados en el territorio nacional, actuando individualmente, o de manera agrupada a través de proyectos asociativos.

ARTÍCULO 5 °. EXCEPCIÓN

Quedan exceptuadas las actividades forestal y tabacalera, a las cuales se continuarán aplicando sus respectivos regímenes promocionales.

ARTICULO 6 °. COORDINACIÓN NACIONAL DE RIEGO

Por medio de la presente Ley se crea la Coordinación Nacional de Riego (CNR) en la órbita de la Secretaria de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. La CNR llevara adelanta las acciones que se enmarcan en los principios del Plan Nacional de Riego (PNR). La CNR intervendrá en la planificación, gestión y evaluación de los recursos hídricos orientados al riego, con una función orientadora y facilitadora, dirigida al aprovechamiento integral, racional y múltiple de los recursos hídricos de la República Argentina.

ARTÍCULO 7 °. ATRIBUCIONES

Serán atribuciones principales de la Coordinación Nacional de Riego:

- a) Promover el desarrollo sostenible del riego en todo el Territorio Nacional.
- b) Promover la gestión integrada y participativa de los recursos hídricos.
- c) Promover y realizar estudios e investigaciones para la evaluación de los recursos hídricos y para la prevención de contingencias.
- d) Entender en el cumplimiento y aplicación de las normativas hídricas y de protección ambiental.
- e) Brindar la información existente y futura en relación al recurso, referida a datos meteorológicos, hidrológicos, geológicos, ambientales y cualquier otra información generada por las diversas instituciones – públicas como privadas- que fueran necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- f) Promover el estudio comparado y la compatibilización de las normas vigentes en las provincias (propietarias de los recursos hídricos según atribuciones conferidas por la CN) en materia de recursos hídricos y de protección ambiental.
- g) Apoyar la realización de encuentros y conferencias destinados a la generación y suscripción de acuerdos interprovinciales e internacionales.
- h) Apoyar la resolución de conflictos mediante la figura del arbitraje, promoviendo procedimientos conciliatorios.

ARTICULO 8 °. MESA NACIONAL DE RIEGO

La coordinación de las actividades relacionadas con la planificación y gestión del riego a nivel nacional se llevarán a cabo en la Mesa Nacional de Riego, conformada por representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Ambiente y delegados de las provincias designados por la máxima autoridad provincial.

ARTICULO 9 °. REGISTRO NACIONAL DE REGANTES

Por medio de la presente se crea el Registro Nacional de Regantes de la República Argentina que será coordinado por la CNR en el marco de los objetivos del PNR. Todos aquellos regantes (productores, arrendatarios) que requieran alguno de los beneficios otorgados por la presente Ley deberán estar inscriptos en dicho registro y actualizar cada dos años la información requerida. Los regantes deberán declarar las hectáreas irrigadas, los sistemas de riego utilizados, el potencial de ampliación de la superficie irrigada, los sistemas de captación de agua utilizados, las perforaciones existentes.

El registro nacional se actualizará anualmente con la información de los registros provinciales brindada por las provincias como se establece en el Artículo N° 20 de la presente Ley.

ARTICULO 10 °. FINANCIAMIENTO

Los recursos para la Coordinación Nacional de Riego provendrán de asignaciones anuales de los fondos del gobierno nacional, así como los que esta autoridad gestione de otras fuentes nacionales e internacionales.

Artículo 11 °. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Coordinación Nacional de Riego promoverá que todas las actividades vinculadas por el riego a nivel nacional sean sujetas a fiscalización contable por el Tribunal de Cuentas de la Nación en forma de Auditoría Externa.

Título 2. Instrumentos para el desarrollo del riego

ARTICULO 12 °. INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL RIEGO

La Coordinación Nacional de Riego promoverá el desarrollo sostenible del riego a través de todos los instrumentos e incentivos que contribuyan a alcanzar el incremento de la producción, la estabilidad de los rendimientos en el largo plazo, la incorporación al sistema productivo de nuevas áreas productivas no irrigadas, la adaptación frente al cambio climático, el manejo responsable de los recursos naturales y el desarrollo económico y social de las diferentes regiones del país; son los objetivos sobre los que se enmarca esta Ley y para lo cual se deberá implementar el siguiente paquete de políticas públicas a los beneficiarios establecidos en el Artículo °4 de la presente ley:

- Generar herramientas crediticias acordes a las necesidades del sector.
- Eliminar el IVA que grava el proyecto de riego.
- Aplicar amortización acelerada a los equipos de riego.
- Reducción del IVA a la tarifa eléctrica.
- Declarar el riego como usuario electro intensivo.
- Cobro de los cargos fijos a momento de cosecha
- Crear un registro de regantes y cuadro tarifario en cada provincia, a partir del cual se aplique tarifa diferencial al usuario de riego.
- Impulsar la incorporación de Energías Renovables.

ARTICULO 13 °. HERRAMIENTAS CREDITICIAS

Conformar una línea de crédito y otra de leasing, ambas a 5 años, en pesos, a tasa fija y con tasa diferencial, para la adquisición de equipo de riego, sin tomarse en cuenta la procedencia de los mismos, y equipos de energía renovable para proyectos de riego.

Línea crediticia

- Se financia hasta el 100% del equipo, sin incluir IVA.
- Del proyecto de riego se financia también la realización de las perforaciones.

- El solicitante deberá aportar un informe técnico de desarrollo hídrico del lugar donde se prevé la inversión, debiendo resultar del mismo que este aspecto no constituya una limitante para el objeto propuesto.
- Beneficiarios: micro, pequeñas y medianas empresas bajo cualquier forma societaria o unipersonal, que presenten una solicitud de financiamiento para inversiones en equipamiento de riego, inclusive proyectos llave en mano.
- Garantías: En el caso de los equipos mecanizados (pivot, avance frontal, cañón) que son registrables por número de serie, se constituirá prenda sobre los equipos y garantías bancarias para el resto de los equipos.
- Régimen de pago: La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente, de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.
- Periodo de gracia: Para Inversiones, el vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar como máximo a los doce meses de realizado el desembolso. El término de gracia está incluido dentro del plazo total. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

Leasing

- Se financia hasta el 100% del bien IVA incluido.
- Usualmente no se requiere garantía adicional ya que el bien actúa como tal.
- La totalidad de la cuota (cap. e int.) se deduce de la base imponible del Impuesto a las Ganancias
- Amortización acelerada durante la vigencia del contrato.
- El tomador queda fuera del alcance de Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales impuestos ya que el bien no le pertenece hasta que se ejerce la opción de compra.

ARTICULO 14 °. IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

Exceptúese, por el plazo de diez (10) años, en los términos del Artículo 6° de la Ley 23.349 y sus modificatorias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la venta definitiva de equipos de riego y la materia prima apta para su elaboración. Del mismo modo, debería exceptuarse del IVA, los equipos de energía renovables y el resto de los materiales, servicios y/o elementos que sean necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de irrigación.

ARTICULO 15 °. AMORTIZACIÓN ACELERADA

Aplicárese la amortización acelerada a 5 años a la totalidad del valor de las inversiones en sistemas de riego, (equipo, bomba, grupo de fuerza, perforación, reservorios) como así también a los equipos de energía renovable (solares, eólicos, biomásas, hidráulicos) que se adquieran para la implementación de proyectos de irrigación productiva.

La amortización acelerada se aplicará sobre el pago del Impuesto a las Ganancias en el periodo fiscal que haya sido instado y puesto en funcionamiento el sistema de riego, que deberá contar por lo menos con el 50% de componentes nacionales, dicha comprobación se realizara a través de una presentación jurada a la CNR.

ARTICULO 16 °. IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO EN ENERGIA ELECTRICA
La alícuota del impuesto para la tarifa eléctrica para riego será del cinco por ciento (5%), lo que representa una reducción del 22% del IVA.

Modifíquese el Artículo N°28 de la Ley 20.631 y facúltese al Poder Ejecutivo para reducir hasta un cinco por ciento (5%) la alícuota establecida para la energía eléctrica utilizada para riego.

ARTICULO 17 °. ELECTRO INTENSIVO

Declarar la producción agrícola bajo riego, como actividad “electro-intensiva” ya que en muchas de las producciones irrigadas se alcanza la demanda de potencia igual o superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) que se establece en la Resolución conjunta 1E-2017 de electro-intensiva. La energía eléctrica consumida por milímetro aplicado es uno de los factores clave para la viabilidad de los sistemas de riego. Este insumo es el de mayor incidencia en el costo operativo (ronda el 68%) final del riego. La mayoría de las producciones regionales (olivo, vid, arroz, entre otras tantas) dependen exclusivamente del riego para su producción.

ARTICULO 18 °. COBRO DE CARGO FIJO

Establecer que el cobro de los cargos fijos estacionados eléctricos, según producción, se realice al momento de la cosecha.

ARTICULO 19 °. CUADRO TARIFARIO

Establecer que las provincias que adhieran a la presente Ley conformen un cuadro tarifario diferencial para regante.

ARTICULO 20 °. REGISTRÓ PROVINCIAL DE REGANTES

Establecer que las provincias que adhieran a la presente Ley conformen o cuente con un Registro Provincial de Regantes actualizado. Los regantes que se encuentren empadronados podrán aplicar a los beneficios establecidos por las provincias en los Artículos N°18 y 19 de la presente Ley. Los registros provinciales deberán contener como base la misma información que se requiera en el Registro Nacional de Regantes creado por el Artículo N°9 de la presente Ley. Las provincias anualmente brindaran a la CNR la información actualizada de los registros provinciales a fines de mantener ecualizado el Registro Nacional de Regantes y que los productores puedan aplicar a los diferentes benéficos de la presente Ley.

ARTICULO 21 °. ENERGIAS RENOVABLES

La CNR impulsará la incorporación de energías renovables a través de las herramientas financieras / impositivas desarrolladas en los Artículos N°13, 14 y 15 de la presente Ley, y la adhesión de las provincias a la Ley de Energía Distribuida para que los productores puedan diagramar sus proyectos de inversión contemplando los beneficios otorgados por esa ley y sabiendo que van a poder volcar sus excedentes de energía producida a la red pública con lo que representa una disminución de los costos de energía.

ARTICULO 22 °. INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento del proyecto autorizado o el falseamiento de datos por parte del beneficiario, previo sumario administrativo, serán considerados infracciones a este régimen, y la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Caducidad del beneficio. c) Reintegro de los beneficios otorgados, actualizados de acuerdo al mismo sistema establecido en el Art. 6°. d) Multa de hasta un 50% del beneficio otorgado. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del hecho y podrán ser acumulativas.

Título 3. Planificación del riego.

ARTÍCULO 23 °. PROGRAMA DE DESARROLLO DEL RIEGO

La Coordinación Nacional de Riego en articulación con los representantes de la Mesa Nacional de Riego elaborarán y actualizarán los lineamientos de un Programa de Desarrollo del Riego detallado y por provincia, el cual asimismo deberá enmarcarse en los principios del PNR. Será un programa de mediano plazo, con un horizonte de planeamiento de un quinquenio, modificable en cada año al tiempo de la revisión del plan.

ARTICULO 24 °. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

EL Programa mencionado en el Artículo 24°. promoverá el aprovechamiento integral, racional, múltiple e integrado de los recursos hídricos de la República Argentina, proveerá evaluaciones del impacto social, ambiental, económico y territorial del desarrollo del riego. Proveerá también un análisis del impacto del desarrollo del riego en la potencial utilización del recurso hídrico en otros usos.

ARTICULO 25 °. OBRA PÚBLICA PARA RIEGO

La CNR impulsará toda construcción de obras hidráulicas con fines de desarrollo de riego sostenible que deberán contemplar un plan de uso y manejo de agua para riego, con sus correspondientes evaluaciones de impactos ambiental, económico, social y territorial.

ARTICULO 26 °. PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES

La CNR se articulará en forma permanente con El Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y

Pesca de la Nación para evaluar y dar respuesta a las solicitudes de los Gobiernos Provinciales sobre la ejecución de obras públicas orientadas al desarrollo sostenible del riego en todo el Territorio Nacional. Todos aquellos fondos para componentes de obras públicas que hayan sido gestionados por la CNR antes Organismo Nacionales o Internaciones serán ejecutados por el PROSAP.

Título 4. Derechos de riego.

ARTICULO 27º. DERECHOS DE RIEGO

La CNR velará por la preservación de los derechos de riego en estrecha articulación con los Gobiernos Provinciales y con los cuerpos legislativos nacionales que entiendan en relación con este tema.

ARTÍCULO 28º. CONCESIONES DE RIEGO

La CNR promoverá, en articulación con los gobiernos provinciales, que las concesiones para el riego sean otorgadas cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) que exista agua disponible en cantidad y calidad, 2) que el solicitante cuente con un plan de aprovechamiento; 3) que el solicitante acredite ser titular de un derecho de propiedad, usufructo o goce de los suelos donde se asienten las obras hidráulicas o sean afectadas por ellas; 4) que el solicitante cuente con un plan de uso de suelos; 5) que el solicitante se inscriba en el Registro Provincial de Regantes.

Título 5. Información, Asistencia Técnica y Capacitación

ARTICULO 29 º. INVESTIGACIÓN

La CNR con el objetivo de alcanzar una mejora continua y sostenible del proceso de riego, articulara con las diferentes instituciones, nacionales e internacionales para realizar los estudios necesarios para ampliar y profundizar el conocimiento de los recursos hídricos (en cantidad y calidad) destinados y asignables al riego, su potencialidad y limitaciones, las formas para su mejor gestión, el análisis de los diversos tipos de riego y su eficiencia en los diferentes sistemas productivos y en la búsqueda de la innovación, adecuación y actualización de los sistemas irrigados en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 30º. RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN

En base a la información generada de las diferentes investigaciones que se mencionan en el anterior Artículo N°29, la CNR promoverá una constante capacitación de los recursos humanos responsables en las distintas instancias del riego, tanto de Instituciones Públicas como Privadas, pero especialmente a nivel predial.

ARTICULO 31 º. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

La CNR promoverá en articulación con instituciones nacionales y especializadas existentes como el Instituto Nacional del Agua (INA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y con organismos provinciales, la realización de eventos de capacitación y asistencia técnica que apunten a la eficiencia en el uso de los recursos orientados al riego, el mejor impacto social, ambiental y territorial.

ARTICULO 32 °. DIFUSIÓN

La CNR y en articulación con los organismos provinciales especializados, elaborará y actualizará y difundirá con periodicidad anual un Informe sobre el desarrollo del riego a nivel nacional en base a la información que surja del Registro Nacional de Riego, creado en el Artículo N° 9 de la presente Ley. Este informe dispondrá de datos detallados para todo el territorio de la Nación sobre localización de las áreas de riego, cultivos y producciones irrigadas y toda otra información que sea considerada apropiada y necesaria para la planificación del riego y la evaluación de su desarrollo.

ARTICULO 33 °. ARTICULACIÓN

La Mesa Nacional de Riego a través de sus integrantes promoverá la coordinación institucional entre organismos provinciales y municipales vinculados por el riego, a los efectos de mejorar el intercambio de informaciones entre las distintas instituciones y reparticiones y reducir la superposición de funciones entre instituciones de una misma base territorial.

Título 6. Sustentabilidad ambiental y ordenamiento territorial

ARTICULO 34 °. GESTIÓN INTEGRAL

La Mesa Nacional de Riego velará, en estrecha articulación con las instituciones – públicas como privadas- que fueran necesarias para el cumplimiento del objetivo de realizar una gestión integrada -superficial y subterránea- del recurso hídrico y el territorio.

ARTICULO 35 °. SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

La Mesa Nacional de Riego trabajará articuladamente en el diseño de normas de protección ambiental de las áreas de riego, promoviendo especialmente la preservación de la calidad del agua de riego como recurso constitutivo de la evolución planificada del sistema territorial.

ARTICULO 36 °. CALIDAD DEL AGUA

La Mesa Nacional de Riego velará, en estrecha articulación con las autoridades provinciales, para que el otorgamiento de concesiones y permisos de uso del recurso hídrico no comprometan la calidad del agua ni los aportes de caudales a la misma; estableciendo en los casos necesarios previsiones de veda o reserva del

recurso y previsiones sobre el control de contaminación de aguas y del daño ambiental posibles.

ARTICULO 37 °. PLANES PREDIALES

La Mesa Nacional de Riego articulará las autoridades provinciales para la formulación de propuestas vinculadas a la necesidad de que cada explotación agropecuaria que haga uso del suelo y del riego cuente con un plan predial con horizontes de al menos de cinco años y con revisiones periódicas.

ARTICULO 38 °. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Mesa Nacional de Riego formulará procedimientos para la realización de evaluaciones ambientales vinculadas con el desarrollo sostenible del riego, y promoverá la discusión de las mismas con otros organismos nacionales y provinciales, con el propósito de favorecer la gradual homogeneización de dichas normas.

Título 7. Eficiencia económica

ARTICULO 39 °. EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DEL AGUA

La CNR en consonancia con las autoridades provinciales y las entidades asociativas de regantes, promoverá las medidas extrafinca e intrafinca, que incluyan modalidades de reserva, distribución, conducción y aplicación destinadas a un mejor aprovechamiento del agua de riego por parte de los cultivos.

ARTICULO 40°. EFICIENCIA ECONOMICA

La CNR trabajará articuladamente con las autoridades provinciales y las entidades de regantes, en el diseño y promoción de medidas que incentiven las mayores eficiencias en el uso, tanto del agua de riego como la energía necesaria para los sistemas de irrigación de los diferentes cultivos, lo que se verá reflejado en una mayor eficiencia económica.

Título 8. Descentralización de la Gestión del Riego.

ARTICULO 41 °. INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

La Mesa Nacional de Riego impulsará el fortalecimiento de las instituciones públicas a nivel nacional como de los organismos provinciales que tienen injerencia directa sobre el desarrollo sostenible del riego y con la finalidad de configurar instrumentos institucionales efectivos y eficientes para el diseño, gestión y control de las políticas hídricas, en concordancia con las demandas actuales del uso del agua.

A nivel nacional, se busca consolidar institucionalmente un marco de referencia para la definición y coordinación de políticas, planes y programas orientados al fomento de la actividad regante. A nivel provincial, procura fortalecer la autonomía de los

organismos con jurisdicción en el tema de riego, promoviendo la autonomía presupuestaria, la modernización del gerenciamiento público, la mejora en la capacidad de cobro del canon, y la valorización del recurso agua entre usuarios, decisores públicos y comunidad en genera

ARTICULO 42 °. INSTITUCIONALIDAD PRIVADA

La CNR promoverá en estrecha articulación con los gobiernos provinciales, la creación de entidades asociativas de regantes -asociaciones o consorcios de riego- lo que permitirá impulsar una mayor y mejor descentralización de la gestión del recurso hídrico como precondition para el mejoramiento de la eficiencia en el uso del agua y para el fortalecimiento de la gobernabilidad de los sistemas privados de distribución del agua de riego.

ARTICULO 43 °. ENTIDADES DE REGANTES

La CNR promoverá que estas asociaciones se constituyan por contrato escrito en documento público o privado, debiendo incluir de manera expresa en su denominación su naturaleza de "asociación, juntas, inspecciones o consorcio de riego", según la normativa provincial. Promoverá también que establezcan sus estatutos.

ARTICULO 44 °. ARTICULACIÓN

La Coordinación Nacional de Riego promoverá el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las asociaciones arriba citadas, en la idea de que las mismas se constituyan en entidades capaces de llevar a cabo las tareas vinculadas a la administración del recurso en los tramos más cercanos a los usuarios y que a la vez puedan responsabilizarse en tareas de operación y el mantenimiento, acorde al tipo de concesiones otorgadas y las obligaciones y requerimientos que de esas normas provinciales emanen.

Título 9. Sistemas de alerta

ARTICULO 45 °. SISTEMAS DE ALERTAS

La CNR promoverá el desarrollo de métodos preventivos para la mitigación de los impactos de catástrofes y promoverá procedimientos para la evaluación de impactos de catástrofes en articulación con organismos especializados del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales.

Título 10. Sustentabilidad económica

ARTICULO 46 °. SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA

La CNR promoverá la progresiva homogeneización de normas de carácter provincial y municipal orientadas a la determinación del valor y disponibilidad del agua, del

pago de los cánones de riego por parte de los usuarios y a la aplicación de sanciones a los usuarios que cometan infracciones.

Título 11. Resolución de conflictos interjurisdiccionales.

ARTICULO 47º RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La CNR apoyará los esfuerzos y actividades de otros estamentos de los tres poderes, en todas las actividades vinculadas con la resolución de conflictos mediante la figura del arbitraje, promoviendo procedimientos conciliatorios.

ARTICULO 48º INVITACIÓN A LAS PROVINCIAS

Se invita a las Provincias a adherirse al mismo a través de una ley provincial, a los fines de que las mismas también otorguen beneficios adicionales de promoción para riego agropecuario.

ARTICULO 49º VIGENCIA

El presente régimen tendrá una duración de 10 (diez) años a contarse a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 50º REGLAMENTACIÓN

La autoridad de aplicación deberá, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, crear los instrumentos administrativos necesarios para la puesta en marcha del presente régimen, los cuales deberán ser simples y ágiles.

ARTÍCULO 51 º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Es reconocido que el agua es uno de los recursos más ponderados por el ser humano y el de mayor necesidad para el desarrollo de los seres vivos. Así también, que debe ser conservado y racionalizado en consonancia con su importancia. Para esto, existe la conciencia mundial de que cada país debe trabajar fuertemente en crear estrategias para su manejo, en muchos casos para paliar la situación actual y además para los desafíos futuros.

En el último tiempo se reconoce que el desarrollo sostenible de una región requiere de un uso racional de los recursos, donde el agua de riego ocupa un lugar creciente en la agenda de las esferas públicas y de las privadas. Es función del Estado promover la sustentabilidad y armonizar el equilibrio territorial y el aprovechamiento integral de los recursos hídricos.

Así también es función del Estado velar por la utilización eficiente tanto del agua extraída de ríos y arroyos como de aquella obtenida de acuíferos. Por ejemplo, son innumerables los casos internacionales como nacionales que muestran impactos negativos en acuíferos por explotación descontrolada de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y que condujo, por salinización o extremado abatimiento de los niveles piezométrico¹, el abandono de los mismos y a cuantiosas inversiones para su remediación (INA, 1995).

Para maximizar la eficiencia en la utilización del agua para riego y disminuir el impacto ambiental es necesario incorporar sistemas de riego tecnificado acorde a las diferentes regiones y producciones que se planteen. Ya que por ejemplo entre los sistemas de riego más tradicionales en el país se encuentra el gravitacional cuyas eficiencias muestran indicadores bajos, mientras que las modalidades de aplicación de riegos presurizados (aspersión, microaspersión o goteo) presentan una mayor eficiencia en la utilización y aplicación del recurso hídrico.

Es muy importante la generación de políticas que fomenten el desarrollo sostenible de la superficie bajo riego ya que esto trae aparejado un impacto fiscal positivo para el Estado, permitiendo la intensificación del recurso e incrementa la productividad. A su vez, disminuye el riesgo de sequía atenuando la variabilidad de producción. De esta manera, se aumenta la seguridad de cosecha y con ella, la estabilidad de ingresos públicos y privados.

En cuanto a la fuente del recurso hídrico se puede diferenciar entre superficial y subterránea. Mientras que el agua superficial se extrae de ríos y arroyos,

¹ Altura a la que asciende una columna de agua al perforar un acuífero artesiano, debido a la presión y hasta igualar a la atmosférica.

principalmente, el agua subterránea se obtiene de acuíferos. Es materia estatal asegurar que ambas sean utilizadas de manera eficiente.

Entre las necesidades de los cultivos y el uso del riego se puede diferenciar aquellos sistemas de riego donde la necesidad de riego es imprescindible para el cumplimiento de todo el ciclo del cultivo y aquellas donde se requiere un uso complementario para cubrir déficit hídrico en momentos críticos del cultivo.

Entre las limitantes más significativas se encuentra el déficit hídrico en momentos críticos del cultivo y deficiencias nutricionales, especialmente nitrógeno y fósforo, el primero de los cuales está asociado con el estado hídrico del suelo (INTA, 1995).

Entre las formas de aplicar el agua a los cultivos se encuentran tipos gravitacionales, entre los sistemas de riego tradicionales del país, cuyas eficiencias muestran indicadores bajos. Las otras modalidades de aplicación la representan los riegos presurizados. Técnicamente, este último permite una mayor eficiencia en la utilización y aplicación del recurso hídrico, ya sea mediante la aspersion, la microaspersión o el goteo. Los sistemas que más crecieron en los últimos años por su eficiencia son el goteo y el pivot, estos últimos generalmente con fuentes subterráneas de agua.

Riego en la Argentina

La producción agropecuaria argentina es uno de los pilares del desarrollo económico y social del país. En las últimas décadas, dicha producción ha experimentado cambios radicales en su composición, desde los insumos y tecnologías utilizadas hasta las formas organizativas y su distribución territorial. La adopción de innovaciones mecánicas, biológicas y químicas de diferente tipo ha contribuido a sustentar la dinámica expansiva de la producción agropecuaria y los resultados económicos obtenidos.

Es esta enorme capacidad productiva la que promueve arraigo, desarrollo interno y trabajo además de incrementar la participación de Argentina en el comercio agrario internacional.

La agricultura irrigada es una actividad fundamental para el desarrollo rural de vastas regiones de la Argentina; en algunas, como Cuyo y Patagonia (donde predominan las economías regionales) se transforma en imprescindible. Teniendo en cuenta que el **75% de nuestro territorio** es árido o semiárido, esta actividad permite poner en valor grandes superficies que de otra manera sólo estarían valorizadas por ganadería de muy baja densidad y productividad.

Caracterización del territorio nacional en función de la disponibilidad de agua en el ambiente

Región	Superficie (millones de ha)	%	Requerimiento de riego para producción
Húmeda	66,5	24	Complementario
Semiárida	40,5	15	Necesario
Árida	171,0	61	Indispensable

A lo largo de los primeros veinte años del siglo pasado, la producción agrícola irrigada creció notablemente, como así también se expandió la superficie cultivada bajo esa modalidad, a la par de que se modernizaron y agrandaron las obras de infraestructura que dieron y dan vida al sistema de riego del país. En la segunda mitad del siglo pasado, comenzó a expandirse el riego complementario, utilizado estratégicamente para incrementar producciones de semillas de alto potencial genético, así como las de secano en las áreas subhúmedas y húmedas del país.

En la actualidad, se considera que el país cuenta con **2,1 millones de hectáreas bajo riego**², que representan sólo el **5,38%** del área cultivada nacional (campaña 2019/20). Dentro de los objetivos del Plan Nacional de Riego, se halla duplicar la cantidad de hectáreas irrigadas para el año 2030, mediante la instrumentación de políticas públicas de largo alcance que permitan impulsar el desarrollo sostenible del riego a lo largo y ancho del territorio nacional.

A tal fin, resulta importante incentivar el desarrollo sostenible de las producciones irrigadas a través de la adquisición de sistemas de riego, que permitan un aprovechamiento más eficiente del recurso hídrico –el cual actualmente se encuentra por debajo del 30%.

La superficie irrigada puede llegar a duplicarse en quince años si se instrumentan políticas públicas de largo alcance que promuevan la mejor coordinación de las acciones de instituciones nacionales, provinciales y municipales.

Este incremento en la superficie, junto con el acondicionamiento de las hectáreas bajo riego ya existentes, generará importantes beneficios: un salto productivo (con el consecuente crecimiento del PBI); desarrollo de las economías regionales (junto a la creciente incorporación de la agricultura familiar a la actividad agropecuaria); y un impacto fiscal positivo para el Estado. A su vez, a nivel de finca, atenuará la variabilidad en la producción.

²Fuente: “Estudio del potencial de ampliación del riego en Argentina”. Convenio UTF/ARG/017/ARG - Desarrollo Institucional para la Inversión. FAO – UCAR – PROSAP, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (en ese entonces, Ministerio de Agroindustria). Buenos Aires, 2015

Si se asume el propósito de duplicar la superficie irrigada, a través del incremento del riego complementario, ello requerirá emprender un conjunto de acciones. En la región pampeana, será indispensable trabajar sobre el financiamiento, la disminución de los costos, estimular la investigación, entre otros factores. En las regiones no pampeanas, será imprescindible mantener, expandir y modernizar la infraestructura existente (para ello deberá incentivarse la inversión pública, la capacitación y el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas). Asimismo, será necesario desarrollar nuevas áreas de riego, lo que implica promover las asociaciones público–privadas y las inversiones públicas para la conformación de infraestructura complementaria. Esto supone, a su vez, trabajar coordinadamente con otros organismos como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, el Instituto Nacional del Agua (INA) y las instituciones referentes a nivel provincial, tanto del estado como de los productores.

El riego, una herramienta para una producción sostenible

*El riego es un instrumento clave para impulsarla productividad agrícola en muchas regiones del mundo. En los últimos tiempos, se ha puesto de relieve la importancia de una **sólida gestión del agua** para el fortalecimiento de la sostenibilidad y la resiliencia.*

La gestión deficiente de los recursos hídricos en la agricultura, continúa siendo una causa importante de los riesgos del agua, en particular, en las zonas semiáridas en que su utilización con fines agrícolas excede otros usos, y donde la irrigación intensiva con aguas subterráneas contribuye al agotamiento de los acuíferos, además de otras tantas externalidades ambientales relacionadas.

Lograr que la agricultura sea sostenible requiere un acercamiento integral y a largo plazo de la gestión de los recursos hídricos. Los principales riesgos relacionados con el clima para la agricultura -como sequías e inundaciones- están vinculados al agua, por lo tanto, es fundamental una mejor gestión de los riesgos del recurso para la adaptación climática de la agricultura y la resiliencia a largo plazo de las explotaciones.

En la actualidad, uno de los principales desafíos para el agua y la agricultura en el mundo es gestionar el recurso hídrico para la agricultura de regadío de una manera sostenible, teniendo en cuenta condiciones climáticas cada vez más cambiantes. **El riego, entonces, puede ser utilizado como una herramienta de producción sostenible**, en tanto contribuye a mejorar la resiliencia de los productores al cambio climático. Se ha demostrado además que no sólo aumenta la productividad de los

cultivos, sino que además permite que los ingresos sean sostenidos en el largo plazo, inclusive en zonas áridas y semiáridas.

Sin embargo, es menester la utilización complementaria de diversos instrumentos políticos y tecnológicos, dado que una incorrecta administración del desarrollo de la irrigación puede afectar tanto al medio ambiente como al futuro de la agricultura.

Invertir en sistemas de riego es una decisión estratégica clave para fomentar la producción agrícola y garantizar un uso eficiente de los recursos hídricos. Un riego bien implementado permite extender las temporadas de cultivo, mejorar la calidad de las cosechas y aumentar los rendimientos por hectárea. Esto no solo fortalece la seguridad alimentaria, sino que también impulsa el desarrollo económico en zonas rurales, generando empleo y mejorando las condiciones de vida de las comunidades agrícolas. Al garantizar un suministro constante de agua, los agricultores pueden planificar mejor sus producciones, adoptar cultivos de mayor valor agregado y responder de manera más efectiva a las demandas del mercado.

Este aumento en la producción agrícola se traduce directamente en mayores ingresos fiscales para el estado a través de la recaudación de impuestos sobre la producción y la comercialización de productos agrícolas. A medida que crece la producción, también lo hacen las exportaciones, lo que contribuye positivamente a la balanza comercial del país. Además, la inversión en riego promueve un círculo virtuoso en el que los ingresos adicionales pueden ser reinvertidos en infraestructura agrícola, investigación y desarrollo, lo que potencia aún más la competitividad del sector y asegura un flujo constante de recursos para el erario público.

El Riego y el Cambio Climático

A pesar de que la Argentina dispone de una importante oferta hídrica media anual por habitante, la distribución de la oferta es muy irregular, por lo que en varias provincias de la región árida la disponibilidad de agua se ubica por debajo del umbral de *stress* hídrico. Asimismo, la eficiencia en la utilización del recurso para riego se encuentra en promedio por debajo del 30%.

Existe una amenaza creciente en la sostenibilidad de las fuentes de agua superficiales y subterráneas, debido a prácticas agrícolas no conservacionistas, tales como la deforestación y los cambios en el uso del suelo, particularmente la urbanización, que perturban el balance hídrico y las condiciones de calidad de las fuentes. Se destacan la contaminación de cursos superficiales y acuíferos en la zona de influencia de las grandes aglomeraciones urbanas y polos industriales, y en los grandes oasis de riego y de lagos por vertidos urbanos e industriales.

A pesar de la importante oferta global de agua, se presentan grandes desbalances entre el usuario que podría utilizar el recurso y la disponibilidad que existe en amplias regiones del país. En la región árida y semiárida, el déficit hídrico por escasez y la variabilidad estacional de la oferta limitan las posibilidades productivas de los suelos, que en condiciones climáticas favorables permitirían el desarrollo de

productos agrícolas de alto valor relativo. En la región húmeda y subhúmeda donde la oferta de agua y el clima permiten desarrollar cultivos de secano o con riego complementario, la degradación de la calidad de las aguas establece limitaciones cada vez más severas a la disponibilidad del recurso. En esta región se ubican los asentamientos humanos más importantes en coincidencia con áreas de fuerte desarrollo industrial.

En este escenario resulta imprescindible contar con herramientas que nos permitan pensar un horizonte de producción sostenible con capacidad de adaptación a los embates del cambio climático. Actualmente, las políticas de manejo del agua vinculada a la agricultura no pueden pensarse por fuera de la interrelación entre el agua, la energía y la alimentación.

A tal efecto, la ejecución del Plan Nacional de Riego (PNR) permitirá no sólo enfrentar las limitantes mencionadas, sino también impulsar el potencial productivo de la agricultura en la Argentina. Alcanzar el desarrollo integralmente sostenible de la agricultura de riego implica la concreción de una serie de objetivos específicos - entre los que se encuentran el fortalecimiento institucional, la capacitación técnica y teórica, la inversión, la armonización de las normas y la adaptación al cambio climático- y la eficiente utilización de los instrumentos propuestos por el PNR.

La concreción de los objetivos del PNR, y en particular el de adaptación al cambio climático, permitirán integrar el recurso hídrico y expandir la frontera agrícola de modo sostenible teniendo en cuenta los diferentes escenarios impactados por el cambio climático.

Esto permitirá realizar las adaptaciones correspondientes con la finalidad de una correcta planificación del desarrollo económico-social futuro de los distintos sectores y/o regiones de la Argentina.

El riego será, sin lugar a dudas, un factor explicativo de la expansión agropecuaria, la cual se constituye como pilar del desarrollo económico y social del país. Si bien en las últimas décadas, la producción agropecuaria ha experimentado cambios radicales, es necesario continuar promoviendo la adopción de innovaciones que permitan la adaptabilidad del sector a los desafíos venideros.

Este proyecto es una reproducción actualizada del proyecto que presentase en 2021 la Diputada Vanesa Massetani (3747-D-2021).

Es por eso que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Tanya Bertoldi
Diputada de la Nación